

-3X-
Sein +
06/1

INFORME RESPECTO AL CONTROL CONSTITUCIONAL DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Caso No. 0035-13-TI

Jueza Constitucional Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

Legitimado Activo: Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

Texto sujeto a informe: *“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del Patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos.”*

INFORME CASO No. 0035-13-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como Jueza Sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107, 108, 109, 110, numeral 1, y 111, numeral 2, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

ANTECEDENTES

El señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.6896-SGJ-13-1007, de 12 de noviembre de 2013, remitió a la Corte Constitucional copia certificada del *“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del Patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”* para que previo a la ratificación del mismo por su parte, deba ser puesto en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que se resuelva si requiere o no, aprobación legislativa.

El 21 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaria General de la Corte Constitucional certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 04 de diciembre de 2013, el Secretario General, mediante memorando No. 500-CCE-SG-SUS-2013, remitió la presente causa a la Dra. Ruth Seni Pinoargote para su sustanciación; quien avocó conocimiento de la misma mediante providencia de 24 de abril de 2014.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d, 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con los artículos 69 a 72 del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para realizar el presente control constitucional y emitir un dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa.

Por su parte, el artículo 419 de la Constitución la República establece:

“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites.*
- 2. Establezcan alianzas políticas o militares.*
- 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
- 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*
- 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
- 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
- 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
- 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.”*

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad del presente Convenio, consiste en determinar la necesidad de aprobación legislativa del mismo, según lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El *“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del Patrimonio cultural y natural, que hayan sido*

133
he
he

materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos.”, fue suscrito el 17 de octubre de 2013 en la ciudad de Quito, Ecuador.

El señor Presidente de la República considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación de los Tratados Internacionales por parte del Presidente de la República, éstos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que se resuelva si requieren o no aprobación legislativa.

En efecto, el señor Presidente Constitucional de la República, actuando dentro de sus facultades de conducción de las relaciones internacionales y política exterior del Ecuador, presenta ante la Corte Constitucional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el análisis del mencionado Convenio para que se determine si éste requiere o no de aprobación legislativa.

De esta manera, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad pertinente, con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El “*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del Patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos.*”, tiene por objeto establecer una colaboración entre los Estados, para devolver los bienes, culturales y naturales que hayan sido robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, con el fin de proteger y preservar el patrimonio cultural y natural de cada país, así como también pretende regular la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de esos delitos.

Dentro del Convenio se determinan las Autoridades Centrales de cada Estado, por el Ecuador; actúa la Fiscalía General del Estado y por la República de Guatemala se notificará con posterioridad a través de vía diplomática esta autoridad.

Las Partes a través del mencionado Convenio se comprometen conjuntamente a prohibir e impedir el ingreso de bienes culturales arqueológicos, artísticos, históricos culturales y los pertenecientes al patrimonio natural, que hayan sido robados, hurtados, exportados, importados o transferidos ilícitamente, a su vez el compromiso de promover la adopción de medidas preventivas, correctivas y coercitivas para combatir éstas prácticas ilegales; incorporando además en sus acciones la penalización del tráfico ilícito, combatiendo así la oferta, la demanda y el crimen organizado de aquellos bienes.

Estimularán los Estados Partes el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos, impidiendo de esta manera las excavaciones no autorizadas; y se facilitarán la exhibición y circulación lícita de estos bienes para la apreciación de su herencia artística, cultural y natural.

Se difundirá estos actos ilícitos a las respectivas autoridades aduaneras y policiales de los puertos, aeropuertos y fronteras, con el fin de facilitar su identificación, aplicación de medidas correctivas y coercitivas para la correspondiente devolución de los mismos. Se dará con este efecto seguimiento, se documentará y se dará publicidad a estos eventos para que no se queden en la impunidad. Se procurará la defensa internacional en forma conjunta en casos que existan bienes patrimoniales que se encuentren fuera del país de origen y que sean de propiedad de las partes.

Las partes intercambiarán información de legislación aplicable en cada Estado en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de estos bienes, así como bases de datos del patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y los que conforman el patrimonio natural, que conforme a su legislación está prohibida su exportación, a su vez de todos los que han sido objeto de los actos ilícitos tantas veces citados.

Se intercambiará también información de acuerdo a la emisión de licencias o permisos lícitos de exportación de estos bienes y de los procesos que se estén sustanciando y que coadyuven a las investigaciones pertinentes para sancionar a los responsables de este tipo de delitos.

Cuando alguno de los Estados tenga conocimiento del ingreso a su territorio de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural que provengan de otro Estado Parte y hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, procederá a su devolución respectiva.

El Convenio para este retorno determina claramente el procedimiento a seguirse después de conocido el ilícito, pues se comunicará a las instituciones encargadas para que se recaben información y utilicen los medios idóneos para la custodia y el depósito temporal hasta su restitución. Validada la información el Estado Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados, se procederá a restituirlos. Para este proceso de devolución de las piezas o bienes reclamados, el Estado Parte reclamante demostrará a través de certificaciones, permisos, formularios de aduana, etc., que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente del país demandante. Deberá acreditarse que los bienes proceden del país requirente como país de origen de dichos bienes, mediante la cual se tendría por acreditada la propiedad, posesión y preexistencia de dicho bien, como patrimonio cultural de ese país, además de la prohibición de exportación de estos bienes. La devolución será implementada con posterioridad a una sentencia penal firme en cuanto a los delitos imputados.

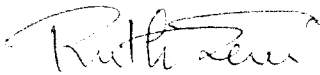
391-
reintegrar
wafas

Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes productos de estos actos ilícitos, estarán a cargo del Estado Parte donde se encuentren los bienes, y los gastos inherentes a restitución y traslado de los bienes serán sufragados por las personas halladas responsables o se podrá reclamar indemnización por daños o perjuicios que le hubieren sido ocasionados.

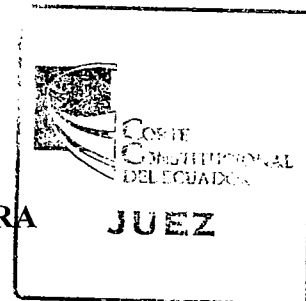
Si existen controversias en el presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo, mediante consultas, utilizando la vía diplomática; y entrará en vigor 30 días después, de la última notificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales internos entre los dos Estados Partes y permanecerá en vigor por 10 años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que por notificación, y por vía diplomática, se presente la intención de darlo por terminado, con anticipación de por lo menos 6 meses.

De esta forma, el *“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del Patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”* se ubica dentro de lo dispuesto en el artículo 419 numeral 8 de la Constitución de la República que expresamente determina: *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...)8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.”*

En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren de aprobación legislativa, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad, previo al conocimiento de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, conforme lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA




Lo certifico.- Quito, D.M., 27 de mayo de 2014, las 11h45



Abg. Christian Espinosa Bravo
ACTUARIO

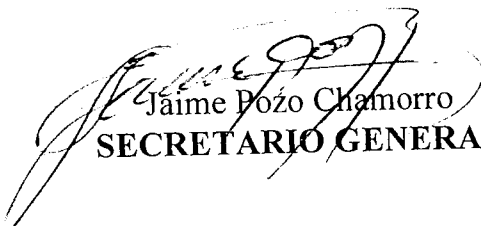


PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 04 de junio del 2014, a las 16h10.-**VISTOS:** En el caso N.º 0035-13-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote, en Sesión Ordinaria del 04 de junio del 2014, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

RAZÓN.- Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos a favor de las juezas y jueces: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los jueces Marcelo Jaramillo Villa y Manuel Viteri Olvera en sesión ordinaria del 04 de junio del 2014. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/mbm/mbv

Quito, 12 de junio del 2014
Oficio N.º 2773-CCE-SG-2014

Doctor
Alexis Mera Giler
**SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, cúmpleme remitir a usted copia certificada de la providencia de 04 de junio del 2014, dictada dentro de la causa N.º 0035-13-TI.

Atentamente,



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Adjunto lo indicado

JPCH/mbm



Adj 1 Hoja

- 40 -
cuarenta

Quito, 12 de junio del 2014
Oficio N.º 2774-CCE-SG-2014

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezuela
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Organismo y en concordancia con el artículo 111 numeral 2 literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remito copia certificada de la providencia de 04 de junio del 2014, dictada dentro de la causa N.º 0035-13-TI, así como el **“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Adicionalmente, le solicito que una vez que el mencionado Convenio sea debidamente publicado, se remita a esta Secretaría un ejemplar del Registro Oficial respectivo.

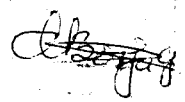
Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Adjunto lo indicado

JPCH/mbm



14:40


Quito, 12 de junio del 2014
Oficio N.º 2775-CCE-SG-2014

Doctora
Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL
Presente.-

De mi consideración:

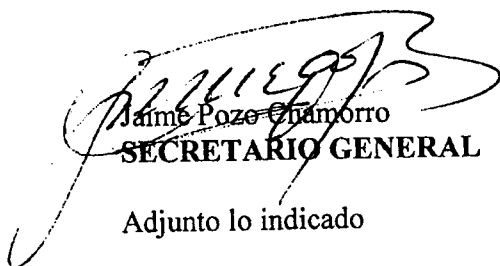
El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria de 04 de junio del 2014, conoció y aprobó el informe emitido dentro de la causa N.º 0035-13-TI, relacionado al **“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”**, a fin de que se elabore el dictamen respectivo; razón por la cual, cúpleme remitir el expediente N.º 0035-13-TI, con el siguiente detalle:

N.º	Causa	Fojas
1	0035-13-TI	Cuarenta (40)

Total de expedientes: UNO (1)

En cuanto se nos haga llegar el ejemplar del Registro Oficial correspondiente, se le enviará de manera inmediata a su despacho.

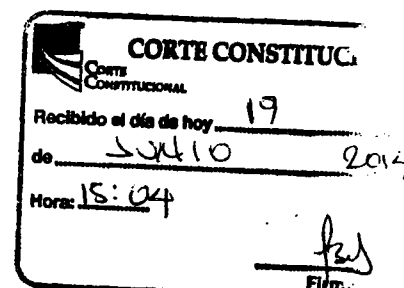
Atentamente,



Jaime Poze Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Adjunto lo indicado

JPCH/mbm





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

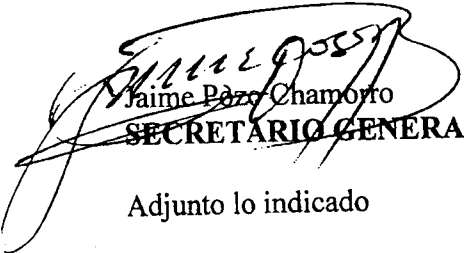
Quito, 28 de julio del 2014
Oficio N.º 3656-CCE-SG-2014

Doctora
Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito hacer llegar a usted, como jueza sustanciadora de la causa N.º 0035-13-TI, un ejemplar del Registro Oficial N.º 278 de 30 de junio del presente año, en el cual consta la publicación del texto del “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”.

Atentamente,


Jaime Páez Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Adjunto lo indicado

JPCH/mbm



28 JUL. 2014